Franqueo

PRECIOS DE SUSCRIF. ON

Ayuntamientos, 50 pesetas al ano. Juntas vecinales, Juzgados municipa-les y asociaciones o gremios, 35 pesetas alaño.

Particulares, 35 pesetas al año y 17:50

al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

No se insertará ninguna comunica ción oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser tarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebra-das por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

## OFICIAL BOLETIN

# DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 90.

Junta de Beneficencia de la provincia

Obra Nacional de Protección a los huérfanos de la Revolución y de la Guerra

Como ampliación a la circular de esta Junta, núm. 30, de fecha 20 de Enero próximo pasado, inserta en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al día 22 del citado mes, relacionada con la Obra Nacional de Protección a los huérfanos de la Revolución y de la Guerra, he dispuesto lo siguiente:

Aquellos casos de orfandad de padre que no

fueron incluídos en las relaciones remitidas a esta Junta en cumplimiento del servicio dispuesto por la circular de referencia, se consignarán en otra relación análoga, con arreglo al modelo nú. mero 3 que a continuación se publica, la que se remitirá en el plazo máximo de dos días.

Es deseo de mi autoridad que los huérfanos necesitados de auxilio perciban el socorro a que tienen derecho, con la mayor urgencia, por lo que precisa que el censo esté concluído en el próximo mes de Marzo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 26 de Febrero de 1941.

El Gobernador-Presidente, 754 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Modelo número 3. (Tamaño folio apaisado.)

### AYUNTAMIENTO DE .....

Censo de huérfanos de la Revolución y de la Guerra existentes en este término a quienes afecta los beneficios establecidos en el decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de Noviembre de 1940

Huérfanos de padre y que carezcan de parientes obligados a prestarles alimentos conforme a las prescripciones de las leyes civiles.

### MENORES DE 18 AÑOS

NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	Percibe pensión o tiene derecho	Importe de la misma Pesetas

### MAYORES DE 18 AÑOS

NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	Percibe pensión , o tiene derecho	Importe de la misma Pesetas

El Delegado local de Auxilio Social,

El Alcalde,

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de fecha 13 del actual, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- 1.ª El haber de los carteros rurales se fijará a razón de una peseta por hora diaria de servicio con un sueldo mínimo anual de 730 pesetas o sea el correspondiente de dos horas diarias.
- 2.ª El haber de los peatones se regulará a razón de 200 pesetas anuales por cada kilómetro de recorrido (ida y vuelta). Por fracción de kilómetro, cualquiera que ella sea, se aumentará 100 pesetas. El sueldo mínimo será 700 pesetas anuales.
- 3.ª Los carteros peatones como su nombre lo indica, percibirán el sueldo que les corresponda por los kilómetros que recorran como peatón, mas el señalado a una hora diaria de cartería.
- 4.ª A los agentes montados se les señalará el sueldo correspondiente a los kilómetros que recorran, mas 1.000 pesetas anuales para el soste nimiento de la caballería. Cuando realicen fun ciones de cartero-peatón, el haber de estos agen tes se incrementará en la cantidad correspondiente a una hora diaria de cartería.
- 5.ª A los agentes de enlace en estaciones férreas, su remuneración se computará a razón de lo que les corresponda por su recorrido como peatones, incrementándose aquella con la indemnización de 1.000 pesetas al año para atender a los gastos que les ocasione el transporte de la correspondencia. Mientras que las disponibilidades presupuestarias no permitan reorganizar éstós en forma debida, sólo se aumentará el sueldo del agente que lo efectúe en la cantidad precisa para

que resulten kilómetros completos de recorrido; o sea, que resulten sueldos múltiplos de 200 pesetas.

- 6.ª La indemnización señalada para los ser vicios que se verifiquen por terreno accidentado o por región de nieves, se aplicará únicamente a los peatones y cartero-peatones en la parte que afecte el recorrido que realicen, sin que pueda, por tanto, incrementarse a los carteros, agentes montados y agentes de enlace.
- 7.ª En aquellos casos en que los sueldos asignados actualmente no se ajusten al decreto de 9 de Marzo de 1932, se procurará, siempre que sea posible, acoplarlos a las reglas de este decreto, para lo cual se aumentarán los sueldos dejestos agentes en la cantidad que sea precisa para que queden encajados en estas normas; y si el sueldo que debieran percibir al aplicarlas, resultase inferior al que actualmente vienen cobrando, se les respetará mientras desempeñe el servicio el agente que ahora viene haciéndolo; pero al cambiar el agente, se rebajará el sueldo para ponerlo de acuerdo con lo que en este decreto se dis pone
- 8.ª Los efectos del decreto de 13 del corriente serán aplicados a partir del día 1.º de Enero próximo para aquellos servicios que se encontraran establecidos el día anterior y para los de nueva creación a contar de la fecha en que sea acordada la reforma.

Lo que de orden ministerial participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de Diciembre de 1940.—P. D., José Lorente. (B. O. del E. del día 15.)

M.C.D. 2022

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: Al imponer las sanciones de «Se paración definitiva del servicio y baja en el es calafón correspondiente» y la de «Instrucción de expediente administrativo de jubilación» a los funcionarios dependientes de este Ministerio, en expediente de depuración, no se aplican con igual criterio sus efectos por las Secciones del departamento, ni tampoco los interesados conocen, en la mayoría de los casos, el alcance y efectos administrativos de las mismas, y, en su consecuencia, con carácter general,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º La sanción de «Separación definitiva del servicio y baja en el escalafón respectivo» no priva a los sancionados de los derechos pasivos que pudieran corresponderles, por establecerlo así el artículo 94 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, cuyos preceptos legales, ratificados por la ley de 9 de Septiem bre de 1931 y aclarados en forma terminante por la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Julio de 1935 (Gaceta del 30), se hallan vigentes.

Art. 2.º Las ordenes de jubilación de los funcionarios a quienes se aplique tal sanción, serán dadas por este Ministerio de acuerdo con la legislación vigente para cada Cuerpo y lo preceptuado en el Estatuto de Clases pasivas.

Art. 3 ° La instrucción de expediente admi nistrativo de jubilación por causa de sanción, se hará a instancia de la parte interesada, y en tanlo la Dirección general de la Deuda no solicite la orden de jubilación y el Ministerio la autorice, podrá el interesado continuar prestando los ser vicios que se le encomienden por las autoridades del Ministerio, con el requisito previo de la petición de jubilación.

Art. 4.º La sanción de «Instruir expediente administrativo de jubilación a un funcionario», prevista en la orden ministerial de 19 de Diciembre de 1939 (B. O. del 25), sólo será aplicable a los funcionarios cuyos años de servicios y edad permita a la Dirección general de la Deuda clasificarles dentro de los preceptos del Estatuto de Clases pasivas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 1 de Febrero de 1941.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generaes de este Ministerio.

(B. O. del E. del dia 23.)

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Existe en la inscripción censal que se está realizando, un caso genérico no muy atendido en pasadas ocasiones, pero que en la presente debe cuidarse con gran empeño, y no só. lo por el natural afán de mejora, sino por las circunstancias excepcionales del momento. Es el de los doblemente inscritos: como transeúntes, donde se encontraran y como ausentes, en su residencia. La cuantía del caso es fácil comprender que en este censo está muy acrecida, pues el habitante se halla lejos de la estabilidad de pasadas ocasiones censales; y como la omisión, por ignorancia o descuido, se inclinará siempre del lado de la ausencia, son los censos oficiales o de derecho los que se resienten con ello y danan así todas las ordenaciones que rigen y que, por su fijeza, las más importantes de la Administración municipal: prestaciones, contingentes, tributos, derechos, categorias, etcétera.

Por ello, vengo en disponer se proceda a desarrollar un servicio de correlación entre transeúntes y ausentes del censo general de España, conforme al detalle explayado en las Instrucciones adjuntas, que apruebo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 22 de Enero de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Director general de Estadística.

Instrucciones para realizar la correlación de transeúntes y ausentes en la inscripción censal de 31 de Diciembre de 1940.

Artículo 1.º Las Juntas municipales del censo de la población, organizadas por decreto e Instrucciones de 4 de Junio de 1940, procederán a redactar, cada una, su lista de transeuntes inscritos, consignándoles: nombre, edad, provincia, y municipio de residencia.

Art. 2.º Esta lista única se dará por finalizada en cuanto se revise el total de cédulas recogidas, y no se consignarán sino aquellos transeúntes mayores de edad de los que conste su municipio de residencia, como dato el más esencial del servicio.

Art. 3.º La lista así formada será remitida por las Alcaldías presidencias a la Sección provincial de Estadística correspondiente, sin más plazo marcado que el de mayor celeridad posible, en cuanto se dé por completa la recogida de cédulas, y sin que esta labor complementaria modifique o trastorne los plazos de los envios establecidos en las Instrucciones del mencionado decreto.

Art. 4.º Cada Sección provincial de Estadística, en posesión de todas las listas de transeúntes en sus censos municipales, procederá a redactar, selectivamente, una por cada provincia de residencia, insertando el total de datos ya de tallados, más el municipio de procedencia de la inscripción. La de la suya la tramitará conforme se ordena después. Las demás las enviará a los respectivos Jefes con la mayor premura posible.

Art. 5.º En cuanto los Jefes de Estadística reúnan las listas provinciales a que se refiere el artículo anterior, pasarán nota a cada Junta municipal de los transeúntes con aquella residencia y siempre con todos los datos recogidos, y el del municipio de origen del dato.

Art. 6.º Cada Junta municipal procederá a revisar si el contenido personal de la nota recibida de propios residentes figuraba o no en su inscripción de ausentes, y en todo caso de omisión decidirá la procedencia o no de incluirlo en la entidad o domicilio propios, afectando al total de derecho con las adiciones acordadas y llevándo-las igualmente al padrón en curso de trabajo.

Art. 7.º En casos en que la Junta, por falta de antecentes o por noticias contrarias, no pueda o no deba considerar como residente al que así se declaró, deberá enviar a la Sección provincial de Estadística relación detallada de cuantos sean incursos en la negativa razonada, para que ésta proceda por diligencias posteriores, incluso a la propuesta de sanción oportuna, de haberfalsedad declaratoria.

Madrid 22 de Enero de 1941.

(B. O. del E. del dia 30)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los tractores para uso agrícola cuya importación se autorice por el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con el informe previo de este de Agricultura, se utilicen en las explotaciones agrícolas siguiendo un orden ajustado a las conveniencias generales,

Este Ministerio ha dispuesto que la distribución de esos tractores y la determinación de su precio de venta se efectúe por la Dirección general de Agricultura, según las normas siguientes:

1.ª Las peticiones de tractores para cultivo podrán ser formuladas por las Cooperativas de producción que formen parte de las C. N. S. para uso en común de sus asociados o por labradores que lo soliciten individualmente para uso particular.

Unas y otros presentarán sus peticiones por escrito en la Jefatura Agronómica de la provincia

en que radique la finca o fincas que deban labrarse con los tractores.

Cada peticionario detallara.

- a) Nombre de la Cooperativa de producción o nombre del labrador y domicilo.
- b) Situación y término municipal de las fincas a que el tractor se dedicará; su extensión total; sistema de cultivo (año y vez, al tercio al cuarto o el que siga en la explotacion); Superficie anualmente labrada en la hoja de siembra y en la de barbecho.
- c) Si poseen algún tractor declararán la marca, tipo, número, potencia en HP. a la barra y estado de conservación en que se encuentra; si disponen de arados, gradas u otros equipos de labranza para tractor, detallarán sus características: polisurcos de ..... (número) rejas grada de ..... (número) discos y marcas.
- d) Marca, tipo y potencia a la barra del tractor que deseen adquirir y conformidad en el pago al contado del que se le adjudique, al precio que señale la Dirección general.
- 2.ª Estas peticiones serán informadas antes de presentarse a las Jefaturas Agronómicas, por la Delegación Sindical provincial, expresando este informe el número de socios, conformidad con lo manifestado por la Cooperativa respecto del número de fincas que cultive cada uno y superficie que llevan en cultivo; distancias entre las diferentes fincas que serían labradas con el tractor; turno de labor que se establecería entre los socios para el laboreo mecánico y conveniencia de entrega de los tractores.
- 3.ª Los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas cursarán estas peticiones de tractores, uniendo su informe sobre las características económicas de las fincas que los utilizarian y sobre la forma de explotación de éllas. Comprobará e informarán a la Dirección general si los peticionarios tienen ya algún tractor para el cual se haya dado tarjeta de aprovisionamiento de gasolina o de gas-oil y del ganado de labor que hubiera disponible para la misma explotación. Si para emitir este informe fuera necesaria la visita a las explotaciones, del personal técnico-agronómico, los gastos que origine la inspección serán abonados por los peticionarios.
- 4.ª Tendrán preferencia sobre las demás peticiones las que formulen las Cooperativas de producción para la labranza de las explotaciones de sus asociados, siendo preciso que la superficie que sumen todas las fincas de éstos sea, por lo menos de 200 hectáreas, cultivadas o dos hojas.

Los tractores que se adjudiquen a Cooperativas de producción no podrán venderse a ninguno de los asociados ni a extraños, durante los primeros cuatro años contados desde la fecha de re-

cepción.

5.ª Después de atendidas las peticiones de Cooperativas de producción, los tractores que quedaran disponibles se cederán a labradores que los pidan iudividualmente, siguiendo los trámites anteriormente indicados, según el siguiente orden de preferencia:

Tractores sobre cadenas, tipo oruga.

a) Para explotaciones de más de 150 hectáreas, cultivadas a dos hojas, que no dispongan de ningún tractor.

b) Para explotaciones de más de 400 hectáreas, cultivadas a dos hojas, que no dispongan de un tractor por cada 250 hectáreas como mínimo.

Los tractores sobre ruedas se distribuirán a las fincas que por la naturaleza de su suelo requieran tales tipos.

Se considera como unidad tipo el tractor de 30 HP. de potencia; en los de mayor potencia se computará el exceso sobre 30 dividiéndolo por 2, de modo que un tractor de 60 HP. equivaldría a 1'5 del tipo de 30 HP.

A las explotaciones del grupo a) se les adjudicará el 60 por 100 de los tractores disponibles; a las del grupo b) el 40 por 100 restante.

Dentro de cada uno de los apartados anteriores se atenderán aquellas peticiones que sean más convenientes para la economía nacional.

- 6.ª En las explotaciones llevadas al tercio, tanto de socios de Cooperativas como de no asociados, se multiplicará su superficie por 0'75 y en las labradas al cuarto por 0'50 para equipararlas con las de año y vez. De manera que una superficie de 300 hectáreas labradas al tercio, equivaldría a 225 hectáreas en año y vez y labradas al cuarto a 150 hectáreas en año y vez.
- 7.ª El precio por equipo, comprendiendo un tractor, accesorios y herramientas que se acostumbra entregar con el tractor, se fijará por la Dirección general de Agricultura, en vista de la justificación que para ello presentarán los importadores con el suficiente detalle.
- 8.ª Para cada importación que se realice, la Dirección general de Agricultura abrirá concurso para la distribución de tractores con plazo de un mes para presentar peticiones.
- 9.ª Se faculta a la Dirección general de Agricultura para dictar las instrucciones y órdenes complementarias para la ejecución de la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Enero de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura.
(B. O. del E. del día 31)

### ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

Convocando concurso para la distribución de tractores para uso agrícola

El Ministerio de Industria y Comercio ha autorizado recientemente la importación de tracto res para uso agrícola en número limitado, marcas «Deering», «Internacional» y «Caterpillar», tipos Oruga o de cadenas, con potencias comprendidas entre 30 y 80 C. V., y para su distribución, la Dirección general de Agricultura abre concurso para adjudicarlos, en camplimiento de la orden de este Ministerio de 28 de Enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada orden establece y a las bases siguientes:

Primera. Por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación de la presente en el Boletin oficial del Estado, las Cooperativas y Asociaciones de producción actualmente existentes y los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies cultivadas superiores a 150 hectáreas y deseen adquirir algún tractor de los que se importen para este concurso, presentarán sus peticiones de compra, según el modelo de petición que va al final, en las Delegaciones provinciales Sindicales en que radique la finca o fincas que vayan a labrarse con éllos.

Segunda. Los tipos de tractor cuya importación se ha autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio son:

Deering e internacionar	T.D. 18. T.D. 14. T.D. 9. T.D. 6.
	D. 7. D. 6. D. 4.

que corresponden a potencias que van desde los 30 a los 80 C.V.

Tercera. Las Cooperativas y Asociaciones de producción acompañarán a sus peticiones:

- a) Certificación que acredite la fecha de constitución de la misma y la de aprobación de sus estatutos o reglamentos, librada por la dependencia oficial competente.
- b) Copia de los estatutos o reglamento por que se rige:
- c) Relación nominal de los socios que la formaban en 1 de Enero de 1941, expresando para cada uno de ellos la finca o fincas que lleva direc-

temente en cultivo, su cabida total, sistema de cultivo o explotación y superficie que cada año se labrará.

El orden de colocación de los socios en esta relación será el mismo en que figuren para los turnos de labor, según el acuerdo o reglamentación establecido para tales turnos.

Se expresará también la distancia entre la finca de un soció y la del que le precede en la relación y para el que figure en primer lugar, la que separa a su finca de la del último de la relación.

Si se hubieran admitido nuevos socios desde 1 de Enero de 1941 hasta el 15 de Febrero actual, los últimamente admitidos figurarán en otra re lación semejante a la antes indicada y con los mismos conceptos y detalle.

- d) Reglamentación establecida para el uso del tractor que se concediera y para su conservación, reparación y amortización.
- e) Superficie que en el presente año tienen sembrada de trigo y de cada uno de los restantes cultivos, expresada separadamente; así como de las tierras que tienen preparadas para siembras de primavera y de barbecho.
- f) Suma de las superficies que se labran anualmente entre todos los socios de la Cooperativa o Asociación.
- g) Superficie no labrada el presente año, y aprovechamiento de ella, si lo tuviera; tratándo se de pastos, número de cabezas mayores que mantienen por hectárea, meses del año en que se pastan y duración de los pastos.
- h) Declaración de que ninguno de los socios de la Cooperativa o Asociación posee tractor, o, caso contrario, marca, tipo, número del motor, potencia a la barra en H. P. y estado de conservación en que se encuentre; igual declaración ne gativa o positiva respecto de arados, gradas u otros equipos de labranza para tractor.

Cuarta. Los labradores que lleven en cultivo directo fincas de más de 150 hectáreas, unirán a sus peticiones recibo de la contribución territorial por rústica, o copia del contrato de arrenda miento de la finca que labran y una declaración jurada de la superficie anualmente labrada, ex presando separadamente, como para las Cooperativas o Asociaciones, las superficies sembradas este año de trigo y de los demás cultivos de otoño e invierno, y la que se tenga preparada para siembras de primavera o se barbechará en el año.

Quinta. Para la aplicación de superficies se estará a lo que dispone el artículo sexto de la orden de 28 de Enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas en que su superficie es totalmente sembrada, tanto la hoja de cereal como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereal barbecho blanco), se asimilarán a las del cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0.5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco, se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco, se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Sexta. Tanto las peticiones de las Cooperativas o Asociaciones y los documentos que deben acompañarlas, como las de los labradores que individualmente soliciten tractores, se presentarán mediante recibo, en las Delegaciones provincia les Sindicales, para que las informen los Jefes de Política Agraria, e informadas, serán enviadas por éllas a las Jefaturas Agronómicas provinciales.

Séptima. Quince días después de finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas las enviarán, con su informe, a esta Dirección general, para su resolución, observándose las condiciones de clasificación y preferencia que la orden de 28 de Enero señala.

Octava. La Dirección general comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, su precio de coste y la casa que se lo sumunistrará.

Madrid 20 de Febrero de 1941.—El Director general, Manuel de Goytia.

Modelo de petición para Cooperativas y Asociaciones de producción

(nombre de la Corporativa o Asociación y sede social de la misma) cuyos socios en número de
llevan en cultivo directo un total de
hectáreas
(suma de hectáreas cultivadas entre todos)
en cultivo
(expresar si es año, y vez al tercio, al cuarto o
labrando anualmente
el que se siga)
hectareas en total,
de las cuales en la
hoja de siembra y en la
de barbecho, que no posee ningún tractor (o que
posee o tiene), desea adquirir para uso en común
de ana accioa
de sus socios tractor, marca
de H. P. a la barra,

cuyo importe al precio que señala la Dirección general de Agricultura pagará al contado, contra recibo del tractor a la casa proveedora, comprometiéndose a no venderlo ni a asociado ni a extraño durante los primeros cuatro años desde la fecha de recepción.

Acompaña a la presente petición la documen

tación que exige la base 3.ª del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma de quienes legalmente representen a la Cooperativa o Asociación.)

Informe del Jefe de Politica Agraria de la Delegación provincial Sindical de .....

(Fecha y firma del Jefe de Política Agraria)

(Firma del Delegado provincial Sindical)

Informe de la Jefatura Agronómica de.....

Modelo de petición para labradores individuales

que posee o tiene arrendado ...... tipo ....

número de motor ......

....., cultivador para tractor ...... detallando marca, anchura de labor y demás características).

Acompaña a la presente petición la documentación exigida por la base 4.ª, del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma del solicitante )

Informe del Jefe de Política Agraria de la Delegación provincial Sindical de ......

(Fecha y firma del Jefe de Politica Agraria)

(Firma del Delegado provincial Sindical)

Informe de la Jefatura Agronómica de .....

(B. O. del E. del día 22.)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE SORIA

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor

provincial de Responsabilidades políticas de Soria,

Doy fé: De que en virtud de providencia dictada el día de hoy por el Sr. Juez en el expediente núm. 2.374 del Tribunal Regional y 10 de este Juzgado y año actual, que se instruye contra Luis Mateo Lafuente, de 45 años de edad, casa do, labrador, vecino de Santa María de Huerta, en esta provincia de Soria, se ha acordado hacer al mismo, a medio de edicto, por no haber comparecido ante este Juzgado en el término de cinco dias naturales que dispone el apartado primero del artículo 48, ni en el de diez, justificando en este caso no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, según determina el artículo 49 de la ley de 2 de Febrero de 1939 (B. O. del E. núm. 44), las prevenciones legales del último artículo citado, ya que según consta al folio 14 de las actuaciones, fué emplazado el día 10 del actual, habiéndose expedido a los folios 17 v. y 22 v., las oportunas diligencias de la no comparecencia:

Primera. Que no podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso del Juez, permiso que sólo podrá concederlo, bajo su responsabilidad, por causas muy justificadas.

Segunda. Que en caso de infringir el inculpade la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la autoridad.

Tercera. Que en el plazo de ocho días deberá presentarse ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado; de los que tuviere en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada, y al final de élla expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuvieren a su cargo.

Cuarta. Que a falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se es timase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

Quinta. Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la autoridad.

Soria 21 de Febrero de 1941.—El Secretario, Simón González y Gómez. 721

### Ayuntamientos

BURGO DE OSMA 651

El M. I. Ayuntamiento de esta villa en su se sión ordinaria del día 4 de los corrientes, tomó el siguiente acuerdo:

«Siendo imprescindible proveer en propiedad la plaza de Inspector municipal de Policia urba na, que ha quedado desierta en anteriores concursos, se acuerda por unanimidad anunciarla con arreglo a las siguientes bases:

La plaza de Inspector municipal de Policía urbana está dotada con el haber anual de 2.800 pesetas, que se abona por mensualidades vencidas.

La edad para tomar parte en el concurso será la de 23 años sin exceder de 45. Se acreditará poseer buena conducta y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional, mediante certificaciones de la Alcaldía de su residencia, Comandancia del puesto de la Guardia civil y Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El plazo para la presentación de las instancias y documentación será de treinta días hábiles contados desde el siguiente al en que aparez ca la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, debiendo ser escritas de puño y letra de los interesados y reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre.

El orden de preferencia que ha de observarse en la adjudicación de tal plaza es el establecido en la norma b) del artículo 9.º de la orden de 30 de Octubre de 1939, haciendo expresa advertencia de que para los Caballeros Mutilados, dada la índole de la función a desempeñar no puede ser solicitada por cojos ni mancos, debiendo acreditarse este extremo con la correspondiente acta médica de mutilación.

El ejercicio previo que han de celebrar los concursantes versará sobre organización del nue vo Régimen; ligeros conocimientos sobre obligaciones y derechos de los Inspectores municipales de Policia urbana; suma, resta, multiplicación y división de números enteros, decimales y fraccionarios, sistema métrico decimal y análisis gramatical de un párrafo que dictará el Tribunal examinador.

Los concursantes serán citados con la antelación debida para que comparezcan en la Alcaldía de esta villa el día y hora en que deba celebrarse el examen previo necesario.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Burgo de Osma 15 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Ignacio Antón del Amo.

### FUENTECANTOS

725

Hallandose paralizadas en el Banco de España de Soria 12.952'94 pesetas, de este Pósito municipal, se anuncia al público su reparto a fin de que los labradores que deseen öbtener préstamos del mismo, puedan solicitarlo de esta Alcaldía en el plazo de diez días, debiendo ajustarse para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Fuentecantos 18 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Luciano Escolar.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y su agrupado Buitrago, para proveerlas con carácter interino hasta tanto que puedan ser lo en propiedad, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días ante esta Alcaldía, y se advierte que solo se darán como presentadas las de aquellos funcionarios que acrediten debidamente pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Fuentecantos 22 de Febrero de 1941. -El Alcalde, Luciano Escolar.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyen tes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Valtajeros. Buimanco. Iruecha. Torrevicente. Villar de Maya.

Matricula industrial

Torrevicente. Iruecha.

Valtajeros. Renieblas.

Edificios y solares

Torrevicente. Iruecha. 'Buimanco. Valtajeros. Fuentecantales.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno Aimazul.

Ordenanzas para exacciones municipales Arcos de Jalón.

Reparto de utilidades

Esteras de Medina. Fuencaliente de Medina.

Cuentas municipales Fuentecantales, ejercicio de 1940. Bordecoréx, ejercicio de 1940.

SORIA,-Imprenta provincial.